

cuela del Magisterio de Barcelona. Doña Paz Asunción Ramos Peláez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, propuesta por el Centro. Don Eyllasio Rodríguez García, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Córdoba, propuesto por el Consejo Nacional de Educación. Don Manuel Burillo González, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio «Santa María», de Madrid, propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se nombra la Comisión Especial para la resolución del concurso de traslado de Profesores numerarios de Física y Química de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 16 de julio de 1959.

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión Especial que habrá de emitir la propuesta razonada que prescribe el artículo sexto de la citada Ley para la resolución del concurso de traslado de Profesores numerarios de Física y Química de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de 11 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre). Dicha Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente:

Don Armando Durán Miranda, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Don Francisco Sanz Martín, Profesor numerario de Física y Química más antiguo, con destino en la Escuela del Magisterio de Logroño.

Doña Amalia Míaja Carnicero, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, propuesta por el Centro.

Don Pedro Gómez Saliz, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, propuesto por el Consejo Nacional de Educación.

Don José Barceló Matutano, Catedrático del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente:

Don Fernando Burriel Martí, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes:

Don Rafael Balaguer Ferrer, Profesor numerario de Física y Química más antiguo, con destino en la Escuela del Magisterio de Castellón.

Doña María Josefa Luna Guillén, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Murcia, propuesta por el Centro.

Don Rufino García Otero, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Sevilla, propuesto por el Consejo Nacional de Educación.

Don Ángel Sáenz Melón, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se anuncian oposición plazas vacantes de Profesores Especiales de «Música» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado C) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Ley de 16 de diciembre de 1954, artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, Decreto de 13 de enero de 1956 y Ley de 24 de abril de 1958, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión en propiedad, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores especiales de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Ciudad Real, La Coruña, Jaén, Melilla y Orense.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que se hallen en posesión del título de Maestro de

Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad y no estar incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el profesorado de «Música» serán escritos y orales y consistirán:

Primer ejercicio.—Memoria, comprendiendo: Exposición demostrativa de la capacidad y preparación del aspirante, exposición de carácter didáctico y pedagógico sobre la enseñanza de la «Música» y programa para dos cursos, de veinte lecciones cada uno, teniendo en cuenta en su redacción la proyección que ha de tener sobre la escuela primaria a través del Maestro.

Esta Memoria será leída ante el Tribunal, que podrá hacer al opositor las preguntas oportunas en el tiempo máximo, tanto la lectura como las preguntas, de treinta minutos.

La Memoria sólo será eliminatoria cuando el Tribunal lo acuerde por unanimidad, circunstancia que eliminará al opositor si se produjera.

Segundo ejercicio.—Ejercicio escrito sobre un tema de musicología o pedagogía de la música, del cuestionario que publique el Tribunal, en el tiempo de dos horas.

Tercer ejercicio.—Ejercicio de armonía, que consistirá en realizar, a cuatro voces, un bajete sin cifrar, en el tiempo de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Repetir, en clave de sol y en compases de uso normal, una canción con empleo del diapason y otra con acompañamiento de piano durante treinta minutos.

Quinto ejercicio.—Repentizar y transportar el acompañamiento al piano de una canción.

Sexto ejercicio.—Ejercicio práctico de una lección de música ante niños de edad escolar sobre una canción elegida por el Tribunal y en presencia de alumnos normalistas con observaciones y comentarios didácticos a dichos alumnos.

Todos los ejercicios son eliminatorios, y la mayoría de votos decide la aprobación del ejercicio correspondiente, excepto en el primero y segundo, que para ser eliminado el opositor necesitará la unanimidad del Tribunal.

4.º El Tribunal estará constituido por cinco jueces: Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España. Un Vocal, Profesor Especial o no, especializado en la disciplina de «Música», designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y tres Vocales Profesores Especiales de «Música» de las Escuelas del Magisterio, designados entre los Profesores de dicha especialidad que figuran en cada uno de los tercios en que se dividirá la lista de Profesores formados con arreglo a la antigüedad en el desempeño de la expresada disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1952 y 27 de febrero de 1956, dictadas para cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a dicho Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de dichas plazas, según dispone el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, estas oposiciones se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedra de 4 de septiembre de 1931 y, en lo que no estuviese prevenido en el mismo, por el de 8 de abril de 1910 y disposiciones complementarias.

8.º Por esta Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se convocan exámenes para la obtención del diploma de Profesor auxiliar en Ciencias en Centros no oficiales de enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Decreto número 1723, de 7 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16) se dispuso (artículo cuarto, apartado f) que podrían profesar en las asignaturas de

Ciencias como Auxiliares «en los Centros de la Iglesia, en los grados Elemental y Superior, pero sólo en las materias respectivas, los que obtengan el diploma de Auxiliar, mediante un examen de aptitud con pruebas iguales a las de ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos», y que «estas pruebas serán juzgadas por Tribunales constituidos de modo análogo a los que juzguen las oposiciones de Adjuntos, a los que se agregará un titular de Ciencias, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza, con voz y voto».

En virtud de ello y de la autorización que al Ministerio de Educación Nacional confiere el artículo noveno del referido Decreto para dictar las disposiciones convenientes a su ejecución,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar exámenes de aptitud para la obtención de diplomas de Auxiliar en Centros no oficiales de enseñanza media en las asignaturas de Física y Química y en Ciencias Naturales.

2.º Quienes superen dichas pruebas podrán ejercer la enseñanza en dichos Centros precisamente en las materias para las cuales obtenga el diploma del que se hace mención.

3.º Para concurrir a estos exámenes será necesario reunir las condiciones a que se refiere el apartado f) del artículo cuarto del citado Decreto, para lo cual acreditarán, al tiempo de presentar la solicitud, la posesión de los títulos a los que se refiere dicho artículo, a saber:

Primero. La posesión de grados mayores en Ciencias eclesiásticas.

Segundo. La posesión del Bachiller eclesiástico en Teología, Filosofía o Letras, por facultad canónicamente erigida.

Tercero. La posesión de certificado que acredite haber realizado los estudios completos de la carrera sacerdotal.

Cuarto. La posesión de diploma que acredite la declaración de equivalencia de los estudios que hayan realizado con la carrera sacerdotal, expedido por la Comisión Episcopal de Enseñanza, conforme al artículo quinto del referido Decreto.

4.º Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando tomar parte en los exámenes, en la que habrán de manifestar, expresa y detalladamente, la asignatura en la que desean ser examinados.

b) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636 de 1959).

c) Justificante de haber satisfecho en la Sección de Habilitación General de este Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

d) Documento que acredite de modo fehaciente la posesión de alguna de las condiciones mencionadas en el apartado tercero.

5.º La instancia deberá tener entrada en la Sección de Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo. El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y de Habilitación General citadas, o por giro postal, dirigido a las mismas. No se aceptarán los pagos directos ni por giro en los que no se haga constar expresamente:

a) El nombre y los apellidos del interesado.

b) La denominación de la asignatura.

c) Que se trata de exámenes de aptitud para la obtención del diploma de Auxiliar en Centros no oficiales de enseñanza media, para profesar en las asignaturas de Ciencias.

6.º La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los aspirantes, expresando si han sido admitidos en las pruebas o excluidos. Dicha relación tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

7.º Las pruebas de aptitud serán juzgadas por un solo Tribunal de seis Jueces designados por el Ministerio. El Presidente y otros Jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; otros dos Jueces deberán ser profesores adjuntos numerarios de Institutos y se nombrará a un Profesor titulado en Ciencias, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza, conforme a lo determinado en el apartado f) del art. 4.º del Decreto de 7 de septiembre de 1960, teniendo voto dirimente o de calidad el Presidente del Tribunal. Deberán pertenecer todos los miembros del Tribunal a la misma asignatura objeto de los exámenes, salvo que no existan en número suficiente; en este caso los que faltan serán elegidos entre los Catedráticos o adjuntos de Institutos según correspondiera, que sean competentes en la materia. El Ministerio designará del mismo modo Tribunal suplente para cada asignatura. Actuará de Secretario del Tribunal el Profesor adjunto más reciente en el escalafón, que forma parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria salvo los casos de incompatibilidad y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924. Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya en este plazo de dos meses a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio. Caducado el nombramiento del Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

9.º Todos los ejercicios en que han de consistir los exámenes de aptitud tendrán lugar en Madrid y deberán comenzar efectivamente entre el primero de octubre y el 30 de noviembre del año 1964, desarrollándose hasta el final sin aplazamientos, salvo caso de fuerza mayor.

10. En el acto de presentación de los aspirantes, el Tribunal fijará el orden de actuación según el orden alfabético de los apellidos.

11. Los ejercicios en que consistirán los exámenes serán tres; los aspirantes no deberán presentar memorias ni programas, sino realizar exclusivamente los ejercicios:

1.º Ejercicio escrito. El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas de la asignatura de que se trate (Física y Química o Ciencias Naturales), elegidos por el aspirante entre cuatro sacadas a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado duodécimo de esta Orden. Los aspirantes dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitir a los actuantes comunicarse entre sí, sin valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado anterior, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente. Si la lectura de los trabajos de todos los aspirantes no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el aspirante y se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el opositor entre tres sacadas por él a suerte del mismo cuestionario. Cada examinando dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesario para el desarrollo del tema, entregando al Tribunal un índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico. El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal, previo oportuno acuerdo, haya notificado a los aspirantes juntamente con el cuestionario.

12. Cuestionarios para los ejercicios escritos y oral y normas para el práctico: El cuestionario de las asignaturas de Física y Química y Ciencias Naturales será el mismo que para las oposiciones a Profesores adjuntos a estas Cátedras, al que hace relación el apartado décimocuarto de la Orden de 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se convocaron oposiciones libres para cubrir plazas de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas aludidas.

13. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil. Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados. La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estime procedente, caso de impugnar la resolución final de los exámenes de aptitud.

14. Antes de comenzar los ejercicios el Tribunal advertirá a los examinandos la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles algunos de los requisitos legales. Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de

los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del propio interesado basándose, en su caso, en tanto de culpa a la jurisdicción, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse la oposición. El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16, art. 11 del citado Decreto).

15. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos, en cuyo supuesto sus acuerdos serán inapelables.

16. Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, sobre la aprobación o eliminación de los aspirantes que hayan actuado. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso que aquél con que apareciesen en la resolución que les nombrara. Tan pronto como se haya realizado la votación, el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aprobados.

17. Después de calificados todos los ejercicios mediante las votaciones respectivas, el Tribunal formará la lista definitiva de los aspirantes aprobados.

18. Los títulos a los que alude el art. 4.º, apartado f) de 7 de septiembre de 1960 podrán ser reemplazados:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por fotocopia debidamente compulsada, y previo pago de la tasa que deba ser satisfecha.

19. Los aspirantes, por ser eclesiásticos, deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al art. 14, párrafo 2.º, del Concordato con la Santa Sede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» (para desempeñar Matemáticas especiales 1.º y 2.º) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» (para desempeñar Matemáticas especiales 1.º y 2.º) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» (para desempeñar Matemáticas especiales 1.º y 2.º) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos. Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Mecánica Física y Termología» (para desempeñar la segunda cátedra de «Física general») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Mecánica Física y Termología» (para desempeñar la segunda cátedra de «Física general») en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de